



*Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro*

INFORMACIÓN DE MÁXIMO INTERÉS SOBRE COVID-19

El presente dossier, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** recopila la información publicada por el Ministerio de Sanidad, Ministerio del Interior, Organización Mundial de la Salud y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, **COMO HERRAMIENTA** a las dudas que están surgiendo con motivo del estado de alarma.

¿Qué es y cómo se contagia la COVID-19?

Lo primero que debemos saber, es que la COVID-19 es una enfermedad **INFECCIOSA**, que se propaga de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala, las cuales caen sobre objetos y superficies que le rodean, **pudiendo contagiar a quienes entren en contacto con esa superficie**. Otra vía de contagio es mediante la inhalación de dichas gotículas esparcidas por la persona infectada al toser o exhalar.

¿Cómo me puedo proteger del COVID-19?

Tal y como informa la Organización Mundial de la SALUD -OMS- la **PRINCIPAL** vía de contagio, es a través de las superficies de contacto, por lo que el SUP recomienda una correcta higiene de manos, y evitar el contacto de estas con el resto, lo que **NO EXIME** de ninguna manera a los responsables policiales, asignar los medios de protección adecuados al caso concreto, lo cual deberá ser solicitado mediante minuta registrada al efecto.



*Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro*

¿Qué medios de protección debo exigir si debo interactuar de manera habitual con ciudadanos?

El concepto de riesgo directo es indeterminado y, en opinión del SUP, deberá comprender **siempre y en todo caso** a aquellos servicios en los que no haya posibilidad de guardar la distancia mínima recomendada. En esta situación, los funcionarios deberán de ir provisto de la máxima protección, dado que no va a ser posible valorar en un alto porcentaje de situaciones, si el ciudadano esté o no infectado.

¿Y si no pertenezco a un grupo de seguridad ciudadana, no tengo derecho?

SÍ. ABSOLUTAMENTE TODOS, tenemos los mismos derechos de disponer de los medios de protección adecuados, como así lo establece el Real Decreto 2/2006, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, si bien en caso de que no haya un riesgo directo de intervenir con personal de riesgo, debemos extremar las **medidas universales de protección**, como es la distancia de seguridad mínima de un metro, y que adaptaremos y ampliaremos en función de la situación.

Y en caso de acudir a un domicilio en el que haya un cadáver, y haya podido fallecer a causa del COVID-19, ¿Qué medidas de protección debemos adoptar?

Pese a que no hay evidencias del riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por coronavirus, **por el principio de precaución** y según establece el procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19 del Ministerio de Sanidad, serán considerados como cadáveres del Grupo II, debiendo estar provistos con los equipos de protección individual adecuados. En este caso, **deberemos EXIGIR**, conforme al referido documento técnico del Ministerio de Sanidad, que se nos dote de una **bata desechable, unos guantes y una mascarilla quirúrgica**.



*Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro*

¿Entonces, que medios son los adecuados si no trabajo “en la calle”?

Debemos tener en cuenta si tenemos medios de contención intermedia, como puede ser una mampara si trabajamos en una garita de seguridad, o si mantenemos contacto directo con ciudadanos **que sean o no**, sospechosos de tener el virus. Si la relación con los mismos es simplemente a modo de control o informativo, debemos utilizar guantes desechables, que serán de un único uso, y nos situaremos a una distancia de seguridad, de un mínimo de 1 metro. Si durante la interacción consideramos que la persona pueda estar infectada, se le facilitará una mascarilla, aumentaremos la distancia de seguridad, y requeriremos para que acuda sin demora a su domicilio. En caso de producirse dentro de instalaciones policiales, solicitaremos la desinfección de la zona por parte de la empresa de mantenimiento.

Pero es un compañero con el que trabajo habitualmente, está en casa y tiene síntomas.

En caso de que nuestro compañero presente síntomas, debemos actuar conforme a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Policía por la que se aprueba el plan de actuación frente al COVID-19 en la Dirección General de la Policía en su punto 4.1, **nuestro compañero deberá permanecer en su domicilio o lugar donde pueda permanecer aislado**, y nosotros debemos ponernos en contacto con cualquiera de los teléfonos de emergencias y atención por COVID-19, para ser valorados por un facultativo. Igualmente, registraremos una minuta dando cuenta por escrito de esta situación.

¿Si está malo únicamente se tiene que quedar en casa?

NO. Lo primero que debe hacer es comunicarlo telefónicamente, y llamar a cualquiera de los teléfonos de emergencias y atención por COVID-19 -en la Comunidad de Madrid el **900 102 112**- para ser valorado por un facultativo, asentando el correspondiente telefonema, que nos permita acreditar la llamada, y una vez seamos informados, informar a la secretaría, quién comunicará la



*Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro*

situación a la Secretaría General y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

¿Y si empieza con los síntomas en el trabajo?

En ese caso, debemos facilitar al compañero una mascarilla quirúrgica y se procederá al aislamiento en un espacio cerrado, se comunicará al teléfono de emergencias, mantendremos la distancia de seguridad, y aquellos con quienes hayan interactuado, deberán utilizar las mascarillas, guantes de nitrilo y se pondrán en contacto con alguno de los teléfonos de emergencia. Una vez solventada la incidencia, se clausura los espacios hasta su desinfección.

¿Cómo actúo si me dicen que tengo que quedarme incomunicado en casa? ¿Cómo presento el parte de IT?

En el caso de que un mutualista tenga la necesidad de acudir al médico para reconocimiento y la expedición de un parte de baja durante la vigencia del Estado de Alarma (EA) son 3:

1. Estaba en IT por enfermedad distinta del COVID-19 antes del EA
2. Inicia una baja por enfermedad distinta COVID-19 a partir del EA.
3. Inicia IT por aislamiento o contagio por COVID-19, antes o durante el EA.

- En las tres situaciones, en caso **de ser reconocido** por un médico, trasladará el parte al órgano de personal, que dispondrá también medidas excepcionales en materia de RRHH por el EA (ausencias, turnos, flexibilidad laboral, etc.) y en el procedimiento de recepción de partes o conservación de estos por los mutualistas hasta que finalice el EA. La IT se comunicará a MUFACE con normalidad.
- En las tres situaciones, en caso **de no ser reconocido** por un médico y no puede aportar informe o justificante de la recomendación de baja o aislamiento:



*Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro*

- El mutualista comunicará esta circunstancia al órgano de personal, que tendrá que establecer también criterios excepcionales para estos supuestos, por ejemplo, revisión por sus propias asesorías. No se comunica la IT a MUFACE hasta no disponer de parte.
- Los médicos expedirán los partes tras consulta telefónica o con efectos retroactivos (sobrepasando los plazos habituales de expedición y entrega del parte al órgano de personal) cuando pueda hacerse el reconocimiento y solo mientras dure la situación de desbordamiento de la atención sanitaria.

El responsable policial, debe ser flexible y en caso de duda, debe ser asesorado por el Área Sanitaria correspondiente.

No tengo síntomas, pero tengo que cuidar de mis hijos o de mayores dependientes, ¿Qué hago?

En caso de tener a nuestro cargo menores o mayores dependientes, cuando resulte imprescindible, y esa circunstancia quede acreditada, se autorizará la permanencia del personal en su domicilio durante el tiempo mínimo indispensable.

¿Cómo lo puedo acreditar?

No hay un formulario que acredite, por lo tanto, debemos utilizar los medios suficientes que tengamos a nuestra disposición. Algunos ejemplos pueden ser los siguientes:

- En caso de mayores dependientes, un certificado que acredite alguna enfermedad crónica o pluripatológica, o tenga estado de inmunosupresión congénita o adquirida, según las recomendaciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- En el caso de los menores, la acreditación viene otorgada por la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro

¿Si tengo menores o mayores a mi cargo, puedo elegir no ir a trabajar?

NO. Sólo aquellas personas que puedan acreditar que en caso de acudir a trabajar puedan dejar a los niños en desamparo, estarán autorizados a permanecer en su domicilio el tiempo mínimo imprescindible, si bien en aquellos servicios que lo permitan, podrán aplicarse criterios de flexibilidad laboral, como:

- Modificación del horario
- Alteración de la cadencia de la turnicidad.
- Reducción o ampliación de la duración de la jornada diaria atendiendo a los criterios de compensación que correspondan, respetando la cadencia de los descansos.

Estoy embarazada/acabo de conocer que estoy embarazada, ¿Qué hago?

El documento técnico del Ministerio de Sanidad, sobre la prevención y control de la infección en el manejo de pacientes con COVID-19, establece que **debe evitarse la exposición de los trabajadores sanitarios y no sanitarios que**, en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, **embarazo o lactancia**, **sean considerados especialmente sensibles a este riesgo.**

Informaremos al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, la adaptación **URGENTE** del puesto de trabajo, comunicando a la secretaría de la unidad, que mientras no se realice el cambio, y bajo el principio de prevención, permanecerá en aislamiento en su domicilio, minimizando el riesgo de contagio.

Algunos consejos para evitar el contagio

- En caso de utilizar las máquinas *vending* con las que cuentan las dependencias policiales, tomaremos las medidas higiénicas adecuadas, previendo que la misma haya sido utilizada por un portador del virus.



*Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro*

- Evitaremos tocar bolígrafos, libretas, bandejas, teclados, cajones o teléfonos que hayan sido utilizados por otras personas, y en caso de ser imprescindible su uso, limpiaremos y desinfectaremos previamente, para lo que requeriremos al responsable policial, la entrega de toallitas desinfectantes, mediante minuta registrada al efecto.
- Evitaremos saludarnos con un apretón de manos, choque, besos en la cara, o palmadas en la espalda, reduciendo al máximo el contacto entre personas.
- Durante los periodos de descanso reglamentariamente establecidos, evitaremos acercarnos a compañeros que no trabajen de forma habitual con nosotros, recordando la distancia mínima de seguridad, evitando compartir en todo caso, alimentos sólidos o líquidos de cualquier tipo.
- Utilización en caso de ser posible, de papel film para cubrir zonas de contacto, como el volante, palancas del volante, manteniendo el mismo asiento a lo largo de todo el servicio, además de no llevar las ventanillas totalmente cerradas para permitir la renovación de aire del habitáculo.
- Uso de las gafas de tiro, a fin de evitar tocarnos los ojos.
- A nivel general, aplicación de las medidas universales, como son la distancia de seguridad de al menos un metro, y el lavado de manos con geles hidroalcohólicos o agua y jabón.

A los efectos del actual estado de alarma, debemos conocer también la siguiente información a la hora de requerir medidas de protección, acorde al Real Decreto 463/2020.

A la hora de conocer las medidas de protección que debemos solicitar, en cualquier otra situación que no haya sido prevista anteriormente, debemos recordar que el procedimiento de actuación para los servicios de prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) de fecha 5 de marzo, del Ministerio de Sanidad, establece dentro de la naturaleza de las actividades y evaluación del riesgo de exposición que, se entiende por:



*Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro*

Exposición de riesgo: Aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso confirmado de infección por el SARS-CoV-2 sintomático.

Se entiende por contacto estrecho, entre otras, las de cualquier trabajador que esté en el mismo lugar que un caso probable o confirmado sintomático, a una distancia inferior a 2 metros.

Por ello, **EN CASO TENER CONOCIMIENTO DE QUE SE PRODUZCA UN CONTACTO ESTRECHO CON UNA PERSONA INFECTADA O CON LOS SÍNTOMAS DE PODER ESTARLO, CONFORME EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DECRETADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, EXIGIREMOS LA MÁXIMA PROTECCIÓN, QUE SERÁ LA MISMA QUE LA DEL PERSONAL SANITARIO.**



Madrid, 19 de marzo de 2020

SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA
COMITE FEDERAL TERRITORIAL DE MADRID

Comité Ejecutivo Federal Territorial de Madrid